

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 4 de marzo de 2022; al Despacho de la señora Juez, informando solicitud de nulidad. Sírvasse proveer.

1143

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : DESPACHO COMISORIO 2021-00153
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2017-00070
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.
DEMANDADO: COLEGIO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO

I. ASUNTO:

Verifica el despacho la competencia para conocer la nulidad formulada por el demandado Fundación Odontológica Colombiana y la entidad UNICOC contra la decisión del juzgado comisionado que no admitió la oposición presentada por UNICOC.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO:

El artículo 40 del C.G.P. indica que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Así mismo, indica el inciso segundo del mismo artículo que toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

En atención a la normativa prescrita, una vez revisada la solicitud de declaración de nulidad de la decisión adoptada por el Juzgado comisionado, sobre la oposición presentada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA-UNICOC, el juzgado considera que no es competente para conocer de dicho trámite, por cuanto la competencia radica en el juzgado comitente, es decir, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 40 del C.G.P, ordenando el envío del despacho comisorio sin diligenciar para que se

decida la nulidad propuesta al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá (comitente), para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca;**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la solicitud de nulidad planteada por la FUNDACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA y UNICOC, ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, para lo de su competencia, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase sin diligenciar el despacho comisorio. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73582354aa0f40863446c93617ce541d754d0c672c6037aa8d1922e285fdd44e

Documento generado en 08/03/2022 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>